



REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0003-2015

AUTORIZACIÓN DE EMPRESA PARA REALIZAR ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE RECURSO ENERGÉTICO.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) es un Organismo Autónomo del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, instituida conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02, y sus modificaciones, para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; y con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo del 2008.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de la competencia, corresponde a la CNE, todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización, y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas, y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica; asimismo, la energía no convencional renovable, como la hidroeléctrica, la eólica, solar, biodiesel, biomasa, y marina, y otras fuentes primarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CP-0001-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, dictada por esta CNE, fue otorgada una Concesión Provisional a favor de la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), para efectuar las prospecciones, análisis y los estudios, relativos a la construcción y explotación de un (1) proyecto de generación de electricidad, en base a fuente primaria renovable eólica, denominado “Parque

Eólico Larimar”, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse dentro de los Municipios Paraíso y Enriquillo, Provincia de Barahona, y Municipio Juancho, Provincia Pedernales, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de mayo del 2015, la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), sometió por ante la CNE una Solicitud para la Autorización a la empresa DNV GL, para la realización de los análisis y estudios de recurso energético Eólico del proyecto concesionado provisionalmente.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las fuentes primarias renovables de energía, en lo relativo a los estudios técnicos del recurso solar, la CNE procedió a evaluar la referida solicitud para su eventual aprobación o rechazo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de junio del 2015, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la CNE, emite el Reporte Técnico mediante el cual concluye que la empresa DNV GL, está en la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo esta campaña de estudios, haciendo la recomendación favorable para que la misma sea autorizada a realizar los análisis y estudios de recurso energético, del proyecto Eólico de CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW) de la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), a desarrollarse dentro de los Municipios Paraíso y Enriquillo, Provincia de Barahona, y Municipio Juancho, Provincia Pedernales, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Parte In Fine del Artículo 39, Numeral 8, literal a), del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales; el cual dispone textualmente: *“a. Los estudios técnicos de los recursos eólicos deberán ser elaborados por una compañía o entidad de reconocida capacidad técnica, previamente autorizada a tal fin por la CNE, cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.”*

CONSIDERANDO: Que la Parte In Fine del Artículo 39, Numeral 8, Literal b), inciso iii), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales; dispone textualmente: *“iii. Los anemómetros estarán calibrados y se presentará su certificado de calibración, por una entidad reconocida a tal fin por la CNE.”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Director Ejecutivo de la CNE, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del sector energía.

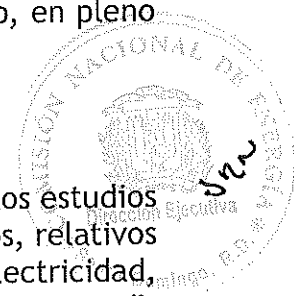
VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto del 2007; la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008.

VISTAS: La Resolución No. CNE-CP-0001-2014 de fecha 19 de febrero del 2014; la Solicitud para la Autorización, presentada por la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), de fecha 12 de mayo del 2015; Reporte Técnico, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), de fecha 05 de junio del 2015.

La Comisión Nacional de Energía (CNE) por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa DNV GL, a fin de que pueda realizar los estudios del recurso Eólico, para efectuar las prospecciones, análisis y los estudios, relativos a la construcción y explotación de un (1) proyecto de generación de electricidad, en base a fuente primaria renovable eólica, denominado *“Parque Eólico Larimar”*, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse dentro de los Municipios Paraíso y Enriquillo, Provincia de Barahona, y Municipio Juancho, Provincia Pedernales, República Dominicana; a favor de la Empresa




Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina).

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), y la empresa autorizada para la realización del estudio del recurso Eólico del referido proyecto, DNV GL; ajustarse a realizar las prospecciones, análisis y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata dentro del plazo correspondiente, sujeto a los términos y condiciones consignados en la Resolución No. CNE-CP-0001-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, y en la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR comunicar la presente Resolución a la Empresa Concesionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE HAINA, S.A. (EGE-Haina), al Ministerio de Energía y Minas (MEM); al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), años ciento setenta y uno (171) de la Independencia, y ciento cincuenta y uno (151) de la Restauración de la República.


LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

JRN/Bb/gm